



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/822/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en colegios públicos de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León viene desarrollando políticas para la promoción del ahorro y la eficiencia energética desde hace varios años. Estas políticas se han materializado en distintos planes, que, en su ámbito de aplicación, prevén una serie de actuaciones para promover la renovación, sustitución o puesta en marcha de nuevas instalaciones con el objetivo de reducir nuestra dependencia externa en el aprovisionamiento energético y ser más respetuosos con el medio ambiente.

En pocos sectores de actividad el consumo energético no es un factor importante, siendo en la actualidad, un coste económico, social y medioambiental a tener muy en cuenta, ya que con su reducción se puede mejorar la competitividad de las empresas, las economías domésticas, el aire que respiramos o el desarrollo de las zonas rurales.

El sector edificación es fundamental en cuanto al consumo energético, ya que al parque de viviendas se une el conjunto de edificios públicos, que deben buscar una reducción de dicho consumo, por razones tanto económicas, como de sostenibilidad medioambiental, y que además reflejan la responsabilidad de las administraciones en la puesta en marcha de medidas novedosas que tengan un efecto demostración respecto al conjunto de la ciudadanía. Si a esto unimos que los colegios son edificios públicos a los que acuden a diario escolares, docentes, padres, etc., ese efecto demostración se amplía, con un carácter educativo y divulgador.

Por otro lado, el sector edificación es uno de los pilares fundamentales del objetivo temático cuatro: «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores», del Programa Operativo FEDER 2014-2020, que cofinancia las ayudas reguladas en esta orden.

En el citado Programa Operativo, se indica que Castilla y León tiene un balance energético deficitario de cara a la producción de energía primaria y al consumo de energía final, eso en un ámbito nacional de elevada intensidad energética donde la producción de energía tiene un elevado peso en la emisión de gases de efecto invernadero.

En este sentido, precisamente, en la «Estrategia de Eficiencia Energética en Castilla y León a 2020» se ha identificado como área estratégica de actuación, el sector edificación, representando casi el 18% del ahorro energético previsto.

Así, para contribuir a reducir estos valores y acercarse a los objetivos de Europa 2020 en esta materia, se hace necesario fomentar el uso de la mejor tecnología disponible en las instalaciones energéticas de los edificios, para conseguir la reducción del consumo energético, mejorar la eficiencia energética y contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes. En este caso, se trata de actuaciones a desarrollar en centros educativos públicos de Castilla y León, ya que, por un lado, se trata de edificios que presentan un alto consumo energético, y, por otro, permiten un efecto divulgativo de las medidas adoptadas en pro de la mejora de la eficiencia energética, tanto entre los alumnos como entre sus familias.

Las presentes subvenciones, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, están acogidas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda para el período 2016 – 2018, aprobado mediante Orden de 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Economía y Hacienda.

En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 14 el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, las subvenciones reguladas en la presente orden sólo se tramitarán mediante procedimiento telemático.

Estas bases recogen el principio de colaboración y cooperación en el ámbito de la Administración Pública, y, en su aplicación, se ha firmado, con fecha 1 de diciembre de 2014, un Convenio de Colaboración con el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León que define a éste como Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en Castilla y León.

Por otro lado, los artículos 6 y 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, exigen la aprobación de unas bases reguladoras de las subvenciones. No obstante, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Además, cabe señalar que las bases reguladoras que se aprueban en esta orden, se aplicarán a aquellas convocatorias de subvención en materia de ahorro y eficiencia energética para colegios de Castilla y León financiadas tanto con fondos propios de la Comunidad Autónoma como con fondos procedentes de otras administraciones o de la Unión Europea, y en concreto con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) regulado en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, que recoge como fin del objetivo temático cuatro, favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, materializándose en medias y acciones para promover el ahorro y la eficiencia energética.



En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en los colegios públicos de Castilla y León, que se incluyen como Anexo a la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de julio de 2018.

*La Consejera
de Economía y Hacienda,*
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, COFINANCIABLES
POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, DIRIGIDAS
A LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS
DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I***Régimen General**Base primera.– Objeto y ámbito de aplicación.*

Las subvenciones que se regulan en esta orden tienen por objeto promover la mejora de la eficiencia energética en los colegios públicos de Castilla y León.

Base segunda.– Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Así mismo, las actuaciones subvencionables son cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se cumplirá con lo dispuesto en la normativa reguladora del citado fondo, tanto en lo referente a límites y condiciones de elegibilidad en las actuaciones subvencionables como en lo relativo a los posibles beneficiarios y las obligaciones que estos deban cumplir. Así, se aplicarán el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) N.º 1303/2013), el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1080/2006 (en adelante Reglamento (UE) N.º 1301/2013), y su normativa de desarrollo. Será igualmente aplicable el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Castilla y León 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

Base tercera.– Beneficiarios.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán los municipios de Castilla y León de más de 20.000 habitantes, siempre que cumplan los requisitos indicados en la misma.

2.– No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.– En las órdenes de convocatoria se indicará la documentación necesaria, si fuera el caso, para acreditar la condición de beneficiario.

Base cuarta.– Obligaciones del beneficiario.

1.– Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Será necesario que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención.

3.– El beneficiario deberá destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga y no podrá transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.

4.– Dado que en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se considera un requisito indispensable para ser beneficiario estar dado de alta en el Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, así como en el procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud. El solicitante se obliga igualmente a leer sus notificaciones y comunicaciones, accediendo para ello a través de la Ventanilla del Ciudadano de la Administración de Castilla y León.

5.– Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor cualquier ayuda y/o subvención solicitada o concedida para la misma actuación a subvencionar.

6.– El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el Documento que Establece las Condiciones de Ayuda (DECA), que se incluirá en la convocatoria y que será entregado junto con la resolución de concesión.

7.– El beneficiario será responsable de informar al público de la ayuda obtenida de los fondos FEDER, a través de las medidas siguientes:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los fondos FEDER al proyecto subvencionado y mostrar el emblema de la Unión Europea.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con un proyecto o con varios proyectos cofinanciados por varios Fondos, la referencia al fondo podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

- b) Durante la realización del proyecto, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - I. Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. Si el beneficiario no dispone de sitio en Internet, la

Consejería de Economía y Hacienda incluirá dicha información en el apartado de su página relativa a energía.

- II. Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada del edificio.

8.– El beneficiario deberá mantener los documentos justificativos de los gastos de la actuación subvencionable, así como los documentos recibidos y presentados durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea.

9.– El beneficiario deberá someterse a la legislación estatal y europea sobre contratación pública en los términos indicados en la base octava, apartado 2.

Base quinta.– Actuaciones subvencionables.

1.– Las actuaciones subvencionables consisten en la realización de actuaciones que supongan una mejora en la eficiencia energética en los colegios públicos de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de centros de educación infantil y primaria o de educación primaria.
- Que estén situados en municipios de más de 20.000 habitantes de Castilla y León.
- Que tengan 20 o más unidades.
- Que su año de construcción sea anterior a 1990.

2.– Las categorías de actuación subvencionables son las siguientes:

A. La mejora de la eficiencia energética en las fachadas y cubiertas. La actuación subvencionable es la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB- HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación de fachadas exteriores, otros muros, forjados o cubiertas.

B. La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, bien mediante la sustitución de equipos e instalaciones por otros de mayor eficiencia energética, bien mediante la nueva instalación de equipos o sistemas que igualmente supongan una mejora en la eficiencia energética, siempre que cumplan con los requisitos que se indicarán en la convocatoria.

C. La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, bien mediante la sustitución o reubicación de equipos e instalaciones por otros de mayor eficiencia energética, bien mediante la nueva instalación de equipos o sistemas que igualmente supongan una mejora en la eficiencia energética, siempre que cumplan con los requisitos que se indicarán en la convocatoria.

D. La mejora de la eficiencia energética en los ascensores existentes, mediante la sustitución, bien de determinados componentes del elevador por otros que supongan una mejora en la eficiencia energética, bien mediante la sustitución integral del ascensor, siempre que conlleve una mejora en la eficiencia energética, con los requisitos y límites establecidos en la convocatoria.

E. La mejora de la eficiencia energética en las ventanas. La actuación subvencionable es la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB- HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación de cerramientos exteriores acristalados (ventanas exteriores) por otros, que cuenten con Marcado CE conforme a la norma UNE EN 14351-1:2006. No serán actuaciones subvencionables, la instalación de doble ventana, el cierre de terrazas y/o porches.

3.- La actuación no podrá estar finalizada en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

Base sexta.- Cuantía de subvención.

1.- La cuantía de subvención no superará el 80% del gasto subvencionable, ni será inferior a un 25% sobre dicho coste.

2.- Los conceptos que se tendrán en cuenta para calcular la cuantía de subvención son:

- a. Reducción del consumo de energía final de las instalaciones y/o edificios, comparando el consumo energético antes de la actuación a subvencionar con el consumo energético esperado después de la misma.
- b. Grado de innovación, incorporando la mejor tecnología disponible, comparando los rendimientos producidos y esperados antes y después de la actuación.
- c. En el caso de las actuaciones recogidas en el apartado 2.A) de la base quinta, el cálculo de la cuantía de las subvenciones se establecerá en función del valor de la transmitancia de las fachadas exteriores, muros, forjados y/o cubiertas de las edificaciones, una vez que se renueven dichos elementos constructivos.
- d. En el caso de las actuaciones recogidas en el apartado 2. E) de la base quinta, el cálculo de la cuantía de las subvenciones se basará en el valor de la transmitancia del hueco una vez que se renueve la ventana.

3.- En la convocatoria correspondiente se fijarán los procedimientos de cálculo de la cuantía de subvención, en cada una de las actuaciones subvencionables. En todo caso, no se tendrá derecho a subvención cuando la cuantía resultante de aplicar dichos procedimientos al conjunto de actuaciones a realizar suponga una subvención inferior a 100.000 €. Así mismo, la cuantía de subvención global (suma de las parciales relativas a cada categoría) máxima será de 400.000 €.

Base séptima.- Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se generen directamente en las actuaciones descritas anteriormente, y sean incluidos en la correspondiente convocatoria, tales como:

- a) Coste de equipos, montaje y transporte.
- b) Coste de materiales.

- c) Obra civil.
- d) Coste de instalaciones.
- e) Proyectos de ingeniería y estudios previos asociados.
- f) Certificado de eficiencia energética previo a la actuación y actualización posterior.
- g) Costes de puesta en marcha.
- h) Licencia de obras.
- i) Coste de implantación de sistemas de gestión energética.

2.– No se consideran gastos subvencionables, en ningún caso:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y cualquier otro tributo pagado por los beneficiarios, excepto la licencia de obras.
- c) Los gastos o costes no imputables directamente a la actuación subvencionada.
- d) Los gastos realizados en bienes usados.
- e) Los gastos y costes de adquisición de terrenos.
- f) Los relativos a actuaciones obligatorias como consecuencia del cumplimiento de obligaciones legales.
- g) Gastos de pintura, escayola y/o alicatados.
- h) Los relativos a actuaciones que aumenten la superficie útil construida del edificio. (terrazas, áticos, tendederos...).

3.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base octava.– Contratación de los trabajos.

1.– El beneficiario deberá contratar la realización de la actuación subvencionable con una empresa ajena a él. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2.– En el procedimiento de contratación, el beneficiario se somete tanto a la legislación española y europea en materia de contratación pública como a lo dispuesto en los Reglamentos europeos que regulan los distintos aspectos de la contratación pública en la ejecución de los fondos FEDER, como la aplicación de medidas anti fraude.

Base novena.– Financiación y compatibilidad.

1.– Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán cofinanciables al 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), e incluidas en el Programa Operativo FEDER 2014 – 2020 para Castilla y León aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de julio de 2015.

2.– Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actuación. Sin embargo, en aplicación del artículo 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, pero las facturas, extractos, certificados bancarios u otros documentos acreditativos de gastos que justifiquen una determinada ayuda no podrán ser utilizados simultáneamente para la justificación de otra ayuda diferente, cuando esta ayuda proceda del mismo Fondo o de otro Fondo europeo.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actuación subvencionada.

3.– Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor cualquier ayuda y/o subvención solicitada o concedida para la misma actuación a subvencionar.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Base décima.– Régimen de las subvenciones.

1.– El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de energía.

2.– De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el «Boletín Oficial de Castilla y León», publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

3.– El procedimiento de concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo I del título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Estará sujeto a los límites de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

4.– Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtengan un orden preferente, como resultado de comparar las

solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración previstos en esta orden, y estableciéndose en la convocatoria correspondiente los valores de ponderación específicos.

Base decimoprimeras.– Sistema de tramitación y solicitud.

1.– La/s solicitud/es de subvención para las actuaciones previstas en esta orden deberá/n ser presentada/s por el Alcalde Presidente del ayuntamiento solicitante.

2.– En la convocatoria se podrá limitar el número de solicitudes a presentar por cada ayuntamiento. En todo caso, se presentará una solicitud por cada colegio para el que se solicite subvención, comprensiva de las distintas actuaciones a realizar previstas en la base quinta.

3.– Las solicitudes se formalizarán en el modelo previsto en la convocatoria y se acompañarán de la documentación que en ella se indique. Se dirigirán a la Dirección General de Energía y Minas.

4.– Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

5.– Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

6.– Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, si el solicitante presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

7.– El plazo de presentación de solicitudes será aquel que establezca la orden de convocatoria.

8.– De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido

aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

9.– Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Base decimosegunda.– Notificaciones y comunicaciones.

1.– Todas las notificaciones y comunicaciones que se lleven a cabo a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo indicado en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.– La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero. Dicho buzón acreditará la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de la notificación, posibilitará el acceso permanente, acreditará la fecha y hora de acceso al contenido, y dispondrá de los mecanismos de seguridad que determinen la identificación del ciudadano y garanticen la exclusividad de uso.

3.– El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del solicitante mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos, de acuerdo con la Orden HAC/219/2015, de 9 marzo, por la que se aprueba la política de firma electrónica y de certificados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.– En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5.– Con la comprobación del acceso al contenido de la notificación electrónica se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación.

6.– Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en la forma que se establezca en la convocatoria.

Base decimotercera.– Instrucción.

1.– El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas. Actuará como entidad colaboradora el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, en virtud del Convenio de colaboración firmado entre dicho Ente y la Consejería de Economía y Empleo.

2.– Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en esta orden como en aquella, comprobando que los mismos se cumplen.

3.– El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y los pondrá a disposición de la comisión de valoración. Una vez dicha comisión haya emitido el acta correspondiente, el órgano instructor emitirá el informe o propuesta que proceda, y que será previo a la resolución que corresponda.

Base decimocuarta.– Comisión de valoración.

1.– Se constituye la comisión de valoración, presidida por el Coordinador de Servicios de la Dirección General competente en materia de energía, e integrada, además del Presidente, por dos miembros de la Dirección General que tenga las competencias en materia de energía, nombrados por el Director General, y dos miembros del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, nombrados por su Director. Uno de los miembros actuará como secretario. Así mismo se invitará a las sesiones de la comisión a un representante de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, que asistirá con voz, pero sin voto.

2.– La comisión de valoración será el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración indicados en la base siguiente y emitir los informes, que podrán ser conjuntos, que han de servir de base para la elaboración del informe o propuesta de resolución.

3.– Esta Comisión de Valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Base decimoquinta.– Criterios de valoración.

1.– Los criterios de valoración son:

- a) Ratio energético. Se entenderá por ratio energético, para proyectos de ejecución de infraestructuras o adquisición de equipos e instalaciones, la división entre los gastos subvencionables expresados en euros y el ahorro energético, referido a energía final, que se deriva de la actuación a subvencionar expresada en kWh, de manera que a menor ratio, mayor puntuación; conforme a los criterios de valoración que se establezcan en la convocatoria. Este criterio se valorará, como máximo, con 50 puntos.

- b) Categorías de actuación. El proyecto se valorará con 20 puntos, si solicita subvención para dos de las categorías de actuación incluidas en la base quinta; 25 puntos si la subvención se solicita para tres categorías de intervención; 30 puntos si las categorías solicitadas son cuatro, y 35 puntos si se solicita subvención para todas las categorías.
- c) Decreto 75/2008, de 30 de octubre. 15 Puntos, por hallarse en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. A los solos efectos de dicho Decreto, se consideran empresas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

2.– Los criterios antes descritos se aplicarán a la primera convocatoria publicada en aplicación de las presentes bases. En las hipotéticas segunda y siguientes, que se enmarquen dentro del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Castilla y León 2014-2020, además de estos criterios, y sólo para aquellas solicitudes presentadas por entidades locales que ya hayan sido beneficiarias de subvenciones acogidas a estas bases, se aplicará una reducción de 40 puntos respecto a la puntuación resultante de aplicar los criterios indicados en el punto 1 de esta base.

3.– Una vez aplicados los criterios de valoración, de acuerdo con lo indicado en las bases reguladoras y en la orden de convocatoria correspondiente, se asignará una puntuación a cada solicitud, con dos cifras decimales.

4.– Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, la selección de los beneficiarios se realizará teniendo en cuenta en primer lugar el menor ratio energético, si éste fuera el mismo, se tendrá en cuenta el número de categorías de actuación, si también coincidieran se tendrá en cuenta el criterio de preferencia establecido en el artículo 5 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y, finalmente, si las puntuaciones fueran idénticas, la elección se efectuará al azar.

Base decimosexta.– Resolución.

1.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la consejería competente en materia de energía.

2.– El plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.– Las resoluciones se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el órgano instructor o por la entidad colaboradora.

4.– Las notificaciones de las resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, de acuerdo con lo indicado en la base decimosegunda.

El solicitante dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

5.– El listado de subvenciones concedidas y denegadas se publicará en la página www.energia.jcyl.es/, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6.– Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda.

Base decimoséptima.– Anticipos.

Podrán realizarse anticipos, por un importe máximo del 40%, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León, siempre que así se determine en la convocatoria, y con los requisitos establecidos en la misma. La previsión de anticipos deberá ser autorizada por la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Cuando sea necesario para percibir el anticipo constituir un aval, este será de entidades financieras autorizadas para operar en España, y cubrirá la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse, en los términos establecidos en la convocatoria.

En su caso, los solicitantes de subvención que quieran percibir anticipo, deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud, en la forma indicada en la convocatoria.

Base decimoctava.– Justificación.

1.– El plazo máximo para solicitar la liquidación y presentar la justificación no será superior a diez meses desde que se haya notificado la resolución de concesión.

Dicho plazo se concretará en la convocatoria. De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2.– La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.– La documentación que, en todo caso, deberá acompañar a la solicitud de liquidación es la que se indica a continuación:

- a) Copia de las facturas emitida por los instaladores y/o proveedores, que deberán estar debidamente desglosadas. Así mismo, deberán estar traducidas al español

en el caso de que se emitan en otro idioma. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, rechazándose las que no los cumplan.

- b) Copia del documento acreditativo de la transferencia y certificación bancaria, donde consten claramente identificados el receptor y el emisor del pago, el número de factura objeto del pago y la fecha del mismo, que deberá estar dentro del plazo indicado en la convocatoria.
- c) Justificación de las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, aportándose la documentación que se indique en la convocatoria.
- d) Reportaje fotográfico relativo a las actuaciones subvencionadas, que incluya el cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, «Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos».

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará según lo indicado en la base decimoprimeras.

4.– Además, en la orden de convocatoria correspondiente podrá indicarse la documentación adicional a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención, y que se acompañará a la solicitud de liquidación.

Base decimonovena.– Pago de la subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta orden y en la orden de convocatoria correspondiente, el órgano instructor la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos.

2.– El órgano instructor emitirá un informe proponiendo el pago de la subvención concedida, salvo que se considere que se ha producido algún incumplimiento. Si lo considera necesario, podrá solicitar a la entidad colaboradora informe técnico al respecto.

3.– La propuesta de pago se emitirá en un plazo máximo de seis meses desde que se presente la justificación de la subvención.

Base vigésima.– Comprobación.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León podrá realizar por muestreo representativo visitas «in situ» de seguimiento de ejecución de las actuaciones subvencionadas así como de verificación de realización completa de las actuaciones subvencionables.

Base vigesimoprimeras.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como de las establecidas en la normativa citada en la base segunda, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Se producirá la pérdida del derecho total o parcial al cobro de la subvención concedida en los casos indicados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y además:

- a) En los casos en que la cuantía de subvención se calcule en base a la potencia instalada, en el supuesto de que entre la concesión y la justificación hubiera diferencias a la baja, se considerará un incumplimiento parcial y dará lugar a la reducción proporcional del importe de la subvención concedida.
- b) En todo caso, también se considerará incumplimiento parcial, y se reducirá proporcionalmente la cuantía de subvención concedida en el supuesto de que se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la resolución de concesión, excepto si la justificación de los gastos es inferior al 25% de lo indicado en la resolución de concesión, en cuyo caso se considerará un incumplimiento total, produciéndose la pérdida del derecho total al cobro de la subvención. En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, considerándose estas conductas como incumplimiento total de la subvención.
- d) Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, será causa de reintegro de la subvención el cambio en la propiedad de elementos de la infraestructura subvencionada en el plazo de cinco años, o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución establecidas en la resolución de subvención. En caso de reintegro, se deberán recuperar los importes pagados indebidamente de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos recogidos en el citado artículo.
- e) Además, procederá dejar sin efecto la subvención, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso, cuando se produzca el incumplimiento por parte del beneficiario del resto de obligaciones establecidas en la convocatoria como consecuencia de la cofinanciación de la ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), regulado en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013, y en el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014.

3.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. Cuando ni el primero ni el segundo superen el 50%, se considerará un incumplimiento total.

4.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de incumplimiento será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

6.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el titular de la consejería competente en materia de energía.

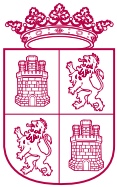
7.– Contra las resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda.

Base vigesimosegunda.– Régimen sancionador.

1.– Las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el que hubiera formulado la propuesta de concesión de la subvención.

3.– Será órgano competente para imponer las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la consejería competente en materia de energía.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/1020/2018, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden EYH/822/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en colegios públicos de Castilla y León.

La Orden EYH/822/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en colegios públicos de Castilla y León se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el 25 de julio de 2018.

En la citada orden se ha incluido la referencia a que los colegios en los que vaya a realizarse la actuación subvencionable deberán contar al menos con 20 unidades, cifra que puede influir negativamente en que un determinado proyecto tenga o no derecho a subvención, puesto que se restringe innecesariamente el número de posibles beneficiarios de la misma. Por este motivo, se considera necesario modificar la citada orden de bases, incluyendo la cifra correcta y coherente con el resto del contenido de la orden, con objeto de poder publicar la convocatoria adecuada a la nueva redacción.

Por otro lado, dada la naturaleza jurídica de los posibles beneficiarios, que no pueden repercutir el IVA soportado, y por tanto se trata de IVA no recuperable, parece adecuado poder incluir el coste relativo a dicho impuesto dentro de los gastos subvencionables, puesto que así lo permite la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Modificación del Anexo de la Orden EYH/822/2018, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en colegios públicos de Castilla y León.

Se modifica la Orden EYH/822/2018, de 10 de julio, en los siguientes términos:

1. Se modifica el tercer punto del apartado 1 de la Base quinta, «Actuaciones subvencionables», que pasará a tener la siguiente redacción:

«Que tengan 15 o más unidades.».



2. Se incluye la letra j) del apartado 1 de la Base séptima, «Gastos subvencionables», con el siguiente contenido:

«El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, siempre que sea no recuperable.».

3. Se modifica la letra b) del apartado 2 de la Base séptima, «Gastos subvencionables», que pasará a tener la siguiente redacción:

«Cualquier tributo pagado por los beneficiarios, excepto la licencia de obras y el IVA no recuperable.».

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 19 de septiembre de 2018.

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: M.^a DEL PILAR DEL OLMO MORO